**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN JUS/3244/2005, DE 18 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DETERMINA LA DOTACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE JUSTICIA | Fecha | 12/12/2013 |
| **Título de la norma** | **ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN JUS/3244/2005, DE 18 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DETERMINA LA DOTACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES.** |
| **Tipo de Memoria** | Normal Abreviada X  |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** |
| **Situación que se regula** | Las dotaciones básicas de las unidades procesales de apoyo, en el marco de la Oficina Judicial. **437.5 de la LOPJ:** El Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las comunidades autónomas con competencias asumidas, determinará las dotaciones básicas de estas unidades procesales de apoyo directo, que garantizarán, en todo caso, el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional. |
| **Objetivos que se****persiguen** | El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden Ministerial que ahora se pretende modificar, en el año 2005, ha acreditado que las previsiones iniciales de dotaciones básicas de las unidades procesales de apoyo directo fueron excesivas, lo que ha dado lugar a dificultades en el diseño de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT´s) en algunas sedes judiciales. En particular, la atribución de nuevas competencias a los Secretarios Judiciales (y por ende a los servicios comunes generales, de ordenación del procedimiento y de ejecución), así como la modificación del régimen de obligada presencia en la sala de vistas, todo ello en virtud de la reforma operada por la Ley 13/2009 de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, ha tenido como consecuencia, especialmente en la jurisdicción civil, la concentración de funciones en servicios comunes con una dotación inferior a la necesaria , y la simplificación y reducción de funciones en las correspondientes unidades de apoyo directo.La función transitoria de la primera orden de dotación básica del año 2005, señalada expresamente en el informe del Consejo General del Poder Judicial emitido con carácter previo a su aprobación, exige su adaptación a las necesidades reales de funcionamiento de las oficinas judiciales tan pronto como se evidencien sus carencias. Las necesidades de mayor personal en las unidades procesales de apoyo directo, de ser necesarias, pueden corregirse mediante una modificación ordinaria de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo (artículo 2.3 de la orden JUS 3244/2005), pero, dado el carácter de dotación mínima de la orden, las previsiones erróneas por exceso deben solventarse necesariamente modificando su anexo. En este sentido, la consecuencia directa de una dotación básica demasiado rígida pasa por una merma de la flexibilidad del sistema, encorsetándolo, al impedir la aprobación de unas RPT´s más ajustadas a las necesidades concretas de cada sede judicial. Esta situación está dando lugar a que se destinen a las unidades procesales de apoyo directo un número de recursos excesivo que podrían destinarse a otras unidades, tanto servicios comunes como otras unidades procesales de apoyo directo que requieran de una mayor dotación en el caso concreto. Por otro lado, en la modificación concreta de las dotaciones básicas se han ponderado las circunstancias y características de cada orden jurisdiccional concreto a fin de garantizar en todo caso el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional. Esto ha implicado que en la jurisdicción civil, social y contencioso-administrativa la modificación ha sido mayor que en el ámbito penal u órganos colegiados. Todo ello fruto de la experiencia del funcionamiento real de la oficina judicial desde el 10 de noviembre de 2010.  |
| **Principales alternativas****consideradas** | Se ha estudiado establecer una dotación básica aún inferior a la propuesta en este anteproyecto. No obstante, se ha considerado que en la práctica las relaciones de puestos de trabajo siempre establecerían una dotación como mínimo igual a la señalada, por lo que carecería de efectos prácticos reducirla todavía más. |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** |
| **Tipo de norma** | ORDEN MINISTERIAL  |
| **Estructura de la norma** | El anteproyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una **exposición de motivos** explicando la finalidad de reforma; un **artículo único** por el que se modifica las dotaciones básicas aprobadas en 2005, remitiendo al anexo incorporado a la Orden; y dos **disposiciones finales** relativas al título competencial y a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BOE). Así mismo, la orden incorpora un **ANEXO I** en el que se detallan las dotaciones básicas aprobadas atendiendo a cada tipo de órgano judicial concreto así como a cada uno de los Cuerpos afectados, tanto secretarios judiciales como el resto de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (Cuerpo de Gestión y Tramitación).  |
| **Informes recabados** | Ya recabados: audiencia al Consejo del Secretariado (8 de mayo de 2013) así como a las organizaciones sindicales más representativas (9 de abril de 2013), Consejo General del Poder Judicial (15 de octubre) y Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia (no aportó informe en el plazo concedido del País Vasco). |
| **Trámite de audiencia** | Se ha dado audiencia del borrador a las asociaciones de Secretarios Judiciales así como a representantes judiciales de las sedes que cuentan con Oficina Judicial (Magistrados Decanos, Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores Provinciales, etc) |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** | Efectos sobre la economía en general. |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO****IMPACTO DE GÉNERO** | En relación con la competencia. | X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas. |  X no afecta a las cargas administrativas |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  |  NO Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. |
| La norma tiene un impacto de género | Nulo X |
| **OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS** |  | Negativo Nulo XPositivo  |
| **OTRAS CONSIDERACIONES** | La modificación de la Orden Ministerial de Dotación Básica permitirá a su vez abordar la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT´s) de las sedes judiciales que cuentan con oficina judicial a fin de optimizar la distribución de los medios personales.  |

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA**

MEMORIA ABREVIADA

**I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA**

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas.

La propuesta normativa no tiene ningún impacto por razón de género, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos en este ámbito.

**II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

1. Base jurídica

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en el artículo 437 apartado 5º que *“El Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las comunidades autónomas con competencias asumidas, determinará las dotaciones básicas de estas unidades procesales de apoyo directo, que garantizarán, en todo caso, el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional.”*

2. Rango normativo

El Anteproyecto tiene rango de Orden Ministerial ya que su objeto consiste en la modificación de una Orden Ministerial previa.

**III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA**

1. Descripción del contenido.

El anteproyecto consta de un artículo único que modifica las dotaciones mínimas de personal de las unidades procesales de apoyo directo, estableciendo que dichas dotaciones referidas a los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa serán las contenidas en el Anexo de la propia Orden.

Se incluyen dos disposiciones finales para poner de manifiesto el título competencial y regular la entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE.

Finalmente, la orden incorpora un **ANEXO I** en el que se detallan las dotaciones básicas aprobadas atendiendo a cada tipo de órgano judicial concreto así como a cada uno de los Cuerpos afectados, tanto Secretarios judiciales como Gestores y Tramitadores.

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General de la Administración de Justicia en virtud de lo dispuesto en el *Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 letra e) en cuya virtud corresponde a la Secretaría General: *“Diseñar la estructura básica de la oficina judicial, y aprobar de forma definitiva las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales en todo el territorio del Estado, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial”*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe de las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia.

* Informe del Consejo General del Poder Judicial.
* Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en los términos previstos en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
* Informe de la Oficina presupuestaria de la Subsecretaría de Justicia sobre la suficiencia y adecuación del crédito previsto.

Ya se ha dado audiencia al Consejo del Secretariado (reunión celebrada el día 8 de mayo de 2013) así como a las organizaciones sindicales más representativas (mesa sindical celebrada el 9 de abril de 2013).

**IV. OPORTUNIDAD de la norma**

**l. Motivación.**

*a) Causas de la propuesta.*

El fin principal de la reforma pasa por adecuar las dotaciones básicas de Secretarios Judiciales y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a las *necesidades organizativas reales* que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la experiencia acumulada tras el lanzamiento del proyecto de Oficina Judicial el pasado 10 de noviembre de 2010 con el inicio de la primera fase de implantación en Burgos y Murcia, a la que siguieron posteriormente otras cinco sedes judiciales durante el año 2011 en el territorio dependiente del Ministerio de Justicia, y las experiencias en el País Vasco y Cataluña.

Dicha reforma permitirá una distribución de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT’s) de cada sede judicial más ajustada y equilibrada, respetando en todo caso los mínimos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

*Interés público que se ve afectado por la situación, y en qué sentido.*

- Consolidar el proyecto de oficina Judicial diseñado por la Ley Orgánica 19/2003 por la que se modificó la LOPJ, como herramienta fundamental para seguir mejorando el funcionamiento del servicio público que la Justicia presta a los ciudadanos.

- Con la reforma propuesta, al tiempo que se sigue garantizando el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se gana en flexibilidad dentro del diseño de la oficina judicial, permitiendo así que ésta alcance los principios y objetivos definidos en el artículo 435 de la LOPJ.

*c) Por qué es el momento apropiado para hacerlo.*

- Esta reforma ha sido demandada de forma insistente por los propios operadores jurídicos de las sedes judiciales en que se ha implantado la oficina judicial hasta el momento en el territorio del Ministerio de Justicia (en siete sedes judiciales hasta el momento: Burgos, Murcia, León, Cáceres, Ciudad Real, Mérida y Cuenca).

- Los más de dos años transcurridos desde la primera fase de implantación han permitido constatar con suficiente criterio aquellos puntos en que la dotación básica fijada en la Orden Ministerial resulta excesiva, y aquellos otros puntos en que es conveniente mantenerla.

- El retraso en la modificación de la orden de dotación básica podría llegar a comprometer el éxito de futuras implantaciones.

**2. Objetivos.**

 Modificación de las dotaciones básicas de las unidades procesales de apoyo directo para ganar en flexibilidad en el diseño concreto de las Relaciones de Puestos de Trabajo en cada sede judicial, permitiendo así una mejor distribución de los medios personales de la oficina judicial al servicio de la jurisdicción.

**3. Alternativas.**

Se ha estudiado reducir en mayor medida la dotación básica, dejando con ello mayor flexibilidad al elaborar las relaciones de puestos de trabajo. Esta posibilidad ha recibido críticas de los operadores jurídicos y se considera que en la práctica no tendría apenas ventajas sobre la propuesta, ya que las RPT acabarían fijando una dotación similar.

**I V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Ninguna. La **ORDEN JUS/3244/2005, DE 18 DE OCTUBRE** sigue en vigor en los aspectos no modificados.

**V. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La propuesta carece de impacto presupuestario alguno.